

La Plata, 16 de abril de 2004

VISTO: el expediente N° 5812-1770052/02y,

CONSIDERANDO:

Que la transformación educativa de la formación docente de grado generó la modificación de los planes de estudio de distintas carreras;

Que dicha transformación fue reglamentada en el marco de lo acordado por el Consejo Federal de Cultura y Educación, según lo previsto en la LEY N° 24.195;

Que el DECRETO 1.276/96 ha regulado las condiciones para la validez nacional de los estudios que se cursan en los diferentes establecimientos educativos dependientes de las jurisdicciones;

Que el citado decreto ha determinado plazos para mantener la validez nacional de los estudios que se cursen en establecimientos educativos dependientes de las jurisdicciones, realizados de acuerdo con diseños curriculares o planes de estudios que no se ajusten a la estructura del Sistema Educativo Nacional, aprobado por la Ley N° 24.195, el mismo decreto y las normas derivadas de ellos;

Que el DECRETO N° 3/00 estableció una prórroga hasta el 1° de enero de 2002 para el otorgamiento de validez nacional a los diseños curriculares o planes de estudio que no se adecuan a la estructura del Sistema Educativo Nacional aprobado por la LEY N° 24.195, a lo establecido por el DECRETO N° 1.276/96 y las normas derivadas de ellos;

Que el DECRETO N° 353/02, en su ARTÍCULO 2°, extendió la prórroga citada en el considerando anterior hasta el 1° de enero de 2004;

Que por RESOLUCIÓN N° 202/03, el Consejo Federal de Cultura y Educación acordó adecuar los plazos del DECRETO N° 353/02 hasta el 31 de diciembre de 2004;

Que asimismo, el DECRETO 1394/03 establece en su ARTÍCULO 2° el otorgamiento de la validez nacional en forma excepcional y por única vez a los títulos y certificados de formación docente bajo la modalidad presencial que sean emitidos hasta el 31 de diciembre de 2004 por instituciones que no han completado el proceso de acreditación;

Que las modificaciones introducidas por el Decreto traen una nueva situación al interior de las jurisdicciones, consecuentemente corresponden producir los ajustes que den lugar a la recepción de los alcances introducidos por la legislación Nacional en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el antecedente inmediato en la Jurisdicción Provincial se refiere a la RESOLUCIÓN N° 1.103/02, la que entre sus consideraciones abordaba la cuestión atinente al plazo para rendir materias que se otorgaba a los alumnos que adeudaban asignaturas de planes de estudios inmediatamente anteriores a los respectivos planes vigentes;

Que asimismo el ordenamiento Jurisdiccional citado resolvió que aquellos alumnos que no obtuvieran sus títulos en la fecha establecida por la Resolución, deberían ajustarse al régimen de equivalencias de acuerdo a lo pautado en la Resolución de aplicación;

Que resulta adecuado dictar un acto por el cual se extienda el plazo para completar carreras de planes anteriores a los vigentes en la jurisdicción, ello hasta el 31 de diciembre de 2004;

Que no obstante el anterior considerando, debe precisarse la extensión a dar a dicha posibilidad, resultando adecuada limitarla a la idea de terminalidad de estudios, es decir, siempre que no se adeuden asignaturas cuya correlatividad con el espacio de la práctica lleven a exceder el plazo más allá del fijado por el Decreto Nacional;

Que asimismo debe esclarecerse al alumnado en cuanto a la habilitación de los títulos que se obtengan por este mecanismo de excepción, haciendo al respeto de la buena fe de los administrados conocer que las incumbencias están determinadas por el nomenclador de Áreas, que a la fecha ya recepta los nuevos planes vigentes;

Que a los fines de posibilitar la obtención de títulos adecuados a las incumbencias hoy requeridas en la jurisdicción, es oportuno pautar el ofrecimiento de la posibilidad de reconvertir los títulos, ello en los términos de la Resolución de aplicación según el estudio de cada caso particular por la Institución y la oferta de carreras existentes;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Legales en Sesión de fecha 1º - IV - 04 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que procede el dictado del acto administrativo correspondiente en uso de las facultades conferidas al Director General de Cultura y Educación por el ARTÍCULO 33º inc. O) de la LEY 11.612;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
R E S U E L V E

ARTICULO 1: Establecer, por vía de excepción, que los alumnos de carreras docentes que adeuden asignaturas de planes de estudios inmediatamente

anteriores a los respectivos planes vigentes, podrán rendir dichas asignaturas hasta el mes de diciembre de 2004.

ARTICULO 2: Establecer, que a los fines del ARTÍCULO 1º, los Institutos Terciarios deberán resolver cada caso particular, ajustándose, a los fines del otorgamiento de la excepción, al criterio de terminalidad de estudios expresado en los considerandos de la presente, debiendo notificar al efecto los alcances de esta Resolución.

ARTICULO 3: Establecer, que en todos los casos donde exista la posibilidad de reconversión de títulos a los planes de estudios vigentes se ofrecerá dicha opción a los aspirantes, en los términos de lo pautado por las Resoluciones de aplicación.

ARTICULO 4: Establecer que la presente RESOLUCIÓN será refrendada por el vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación.

ARTICULO 5: Registrar esta Resolución, que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a las Direcciones Provinciales de Gestión Estatal y Privada; a la Dirección de Educación Artística; a la Dirección de Educación Superior y, por su intermedio, a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1055